



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Luis Alfonso Beltrán Rengifo
Causante	Rubiel Castaño Martínez
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00068 00
Asunto	Rechaza demanda
Fecha de la providencia	Marzo dos (2) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 67 este despacho DISPONE,

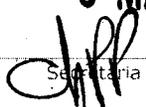
* **Rechazar** la demanda y ordenar que por Secretaría, se envíe la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial Reparto de esta ciudad, a fin que sea reasignada entre los Juzgados Civil Municipal de esta ciudad que por distribución le corresponda, para que conozca de ella, esto por cuanto del inventario y avalúo presentado se establece que la cuantía no supera los 150 salarios mínimos legales, por lo que este despacho carece de competencia según lo reglado en el artículo 22 numeral 9º del Código General del Proceso, prevé: "Los jueces de familia conocen de conformidad con el procedimiento señalado en la ley, de los siguientes asunto: (...)"

11. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios por ley... "

Déjense las constancias del caso en los correspondientes libros.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
JUEZA

	
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	
27	del - 3 MAR 2017
 Secretaría	